

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.”

DATOS PERSONALES

Nombre completo	Ing. Hugo Aquino Ruiz
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Se adjunta documento que acredita la representación del: Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C.
Domicilio	Oklahoma No. 89, Col Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
Correo electrónico	haquino@conapptel.org.mx , haquino_ruiz@yahoo.com.mx

PARTES DEL ACUERDO EN DONDE SE EMITE OPINIÓN:

PÁGINA 12

4 De igual forma, el territorio nacional debe ser entendido para estos efectos, comoaquella
5 extensión continental de los Estados Unidos Mexicanos conformado por la
6 superposición de las zonas de cobertura del servicio público de radiodifusión, de

PÁGINAS 14-15

1 al Pleno de IFT lo siguiente:

2

3 *“La Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-93 define con*

4 *claridad cómo se establecen las zonas de cobertura de las*

5 *estaciones de televisión que quedan registradas en los*

6 *títulos de concesión o permiso correspondientes. La Figura*

7 *1 siguiente muestra gráficamente estas zonas de cobertura*

8 *para las estaciones de televisión radiodifundida del país.*

9 **La cobertura geográfica continental contenida dentro de la**

10 **región conformada por las zonas de cobertura de las**

11 **estaciones de televisión radiodifundida es igual a**

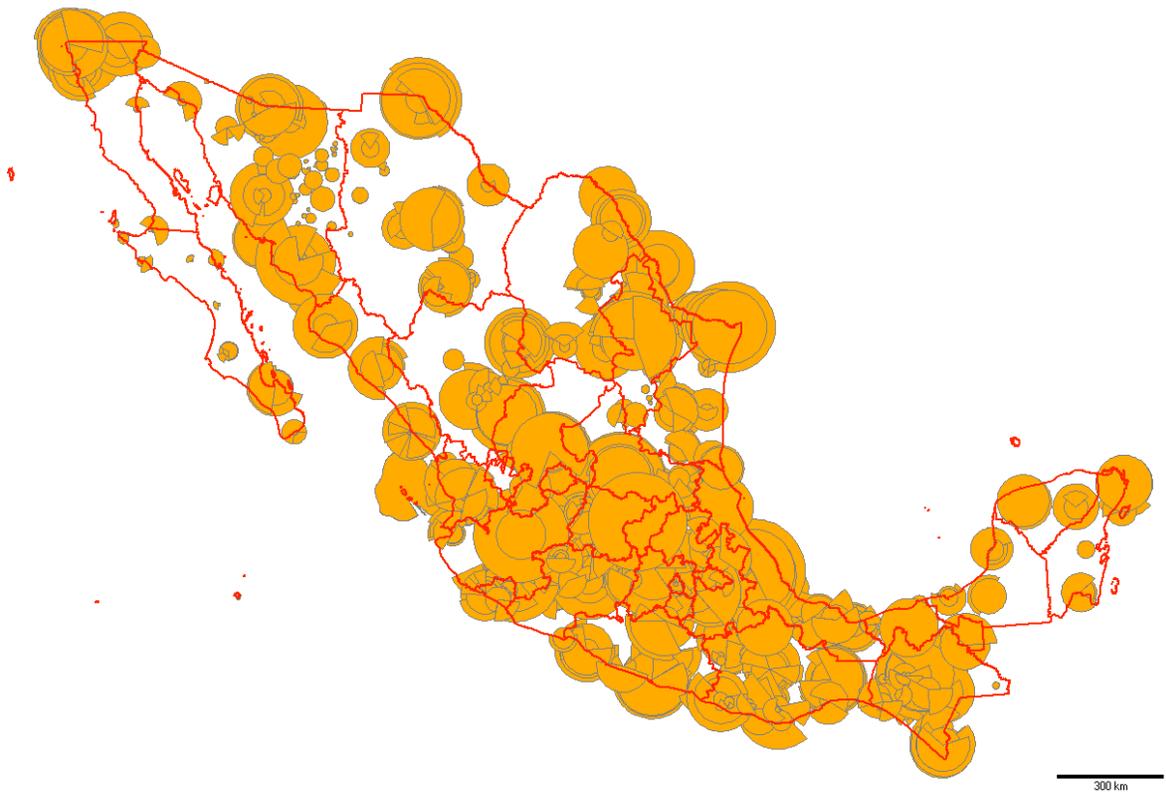
12 **1’416,078.044 km² y en ella habitan 109’747,882**

13 habitantes, de un total de 112'336,538 registrados por el
14 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el
15 censo general de población y vivienda 2010. Así, dentro de
16 las zonas de cobertura de las estaciones de televisión
17 radiodifundida se encontraría el 97.26% de la población
18 total del país.

PAGINA 20

21 **TERRITORIO NACIONAL.- Extensión geográfica continental de los**
22 **Estados Unidos Mexicanos conformada por la superposición de las**
23 **zonas de cobertura de las estaciones de radiodifusión por televisión, de**
24 **acuerdo al universo de títulos de concesión y permiso otorgados y**
25 **vigentes en el país.**

20



21 ***Figura 1. Gráfico de las zonas de cobertura de las***
22 ***estaciones de televisión radiodifundida autorizadas en***
23 ***México. Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y***
24 ***Televisión, IFT.***

OPINIÓN:

Para determinar si una señal cubre más del 50% del territorio nacional, es necesario definir que comprende el territorio nacional, que conforme al art. 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define lo siguiente:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Por lo que considerando lo establecido en la Constitución se debe de calcular la cobertura de las señales radiodifundidas de televisión en relación con las superficies continental e insular que conforman el territorio nacional.

Es de precisar que conforme a la información publicada en la página del INEGI en la dirección electrónica (<http://cuentame.inegi.org.mx/Territorio/extension/default.aspx?tema=T>), la extensión de la superficie territorial nacional de 1,964,375 KMcuadrados, la cual se debe considerar como el 100% para calcular si una señal cubre más del 50% del territorio nacional.

Territorio nacional en km²		
Superficie territorial		1 964 375
Superficie continental	1 959 248	
Superficie insular	5 127	
Superficie marítima		3 149 920
Océano Pacífico	2 320 380	
Golfo de México y Mar Caribe	829 540	
Total		5 114 295

Para el cálculo de la cobertura de las señales de televisión según la *Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-03-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la*

instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión monocroma y a color (bandas VHFyUHF), en su capítulo 4 Terminología se define a la Zona de cobertura de la siguiente manera:

“ZONA DE COBERTURA

Aquella región geográfica delimitada por el círculo o sector circular cuyo origen son las coordenadas del centro de la zona de cobertura y un radio de “n” kilómetros definido por la dirección de máximo alcance, calculado con base en el método CCIR Rec. 370 (50,50), el carácter de direccionalidad del sistema radiador y la intensidad de campo definida por el contorno protegido respectivo según la banda del canal a operar.”

La zona de cobertura describe mediante el modelo de propagación CCIR Rec. 370 (50,50) la cobertura de la estación en condiciones ideales e indica la zona geográfica en la que se debe proporcionar el servicio.

Adicionalmente en el capítulo 4 Terminología de la Norma Oficial Mexicana la definición de Área de servicio (AS-TV), a letra dice:

“AREA DE SERVICIO

Aquella región geográfica calculada con el método de predicción de área CCIR Rec. 370 (50,50), como mínimo; el carácter de direccionalidad del sistema radiador y la intensidad de campo definida por el contorno protegido respectivo según la banda del canal a operar.
Considerando, además, los obstáculos geográficos que impidan de manera parcial o total la propagación de la señal en determinadas direcciones.”

El área de servicio es una descripción más apegada a la realidad de la zona geográfica a la que proporciona servicio una estación de televisión; en virtud de que toma en cuenta modelos de propagación más realistas, así como factores físicos que afectan la propagación de las señales como son la orografía que circunda a la planta transmisora. Sin embargo, esta área de servicio de la estación principal se debe complementar, de ser el caso, con las áreas de servicio de los equipos complementarios para proporcionar servicio a las zonas de sombra y que están incluidas en la descripción de la zona de cobertura.

Se entiende por equipo complementario conforme al Capítulo 18 de la NOM-03-SCT1-93 lo siguiente:

“18.1 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE ZONA DE SOMBRA

&Con el fin de que en aquellas poblaciones o zonas en las que por alguna causa no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de origen, se podrán emplear equipos complementarios que

reciban a través del espacio la señal radiada por una estación de televisión, o a través de otros equipos mediante enlace radioeléctrico, línea física, o vía satélite, retransmitiéndola con la potencia mínima necesaria para que sea recibida directamente en una población o área que se desee servir, siempre y cuando el contorno protegido producido por ésta no rebase el contorno de 47 dBu para los canales 2 al 6, 56 dBu para los canales 7 al 13 y 64 dBu para los canales 14 al 69, de la zona de cobertura registrada por la S.C.T., para la concesión o permiso.”

Si se considera la zona de cobertura geográfica, se tendría una extensión territorial mayor en relación con las áreas de servicio, con zonas en las cuales no se proporciona el servicio.

Mientras que si se realiza el cálculo de la cobertura geográfica nacional por medio del cálculo de las áreas de servicio autorizadas por la COFETEL, se tendrían que calcular las áreas de servicio para todas las estaciones de origen, así como para todas las estaciones complementarias que retransmitan la misma señal, con lo que se obtendrían resultados más cercanos a la realidad de la extensión territorial que realmente cubren.

Es de precisar que los métodos de predicción de zonas de cobertura y áreas de servicio son métodos teóricos y sus resultados pueden variar en relación con las condiciones de recepción reales.

PARTE DEL ACUERDO EN DONDE SE EMITE OPINIÓN:

PÁGINA 12

42 En ese orden de ideas, al día de hoy no existe una definición formal de “cadenas
43 nacionales de televisión”, pero **es indudable la existencia de transmisiones de contenidos
44 programáticos comunes por parte de una multiplicidad de estaciones bajo la misma
45 marca.**

PÁGINA 13

20 que se transmita, **el IFT considerará que estaciones de televisión transmiten la misma
21 señal cuando el 50% o más de su contenido programático coincida de acuerdo a lo
22 informado1, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas y aún en un
23 orden distinto,** por ser ello lo más benéfico a las personas, pues se promueve que cuenten

OPINIÓN:

En cuanto a la retransmisión de señales de televisión con contenidos o programación comunes; cabe mencionar que aunque son términos asociados no necesariamente la retransmisión de una señal implica que se retransmita el mismo contenido o programación e incluso que se retransmita un solo contenido o programación; lo anterior debido a que la

señal de televisión es el conjunto de ondas que se propagan por una vía de transmisión, las cuales portan las señales moduladoras de video y audio asociado con un determinado contenido programático. Sobre el particular, en algunas ocasiones la señal portadora puede transportar señales de prueba que no son propiamente un contenido programático y con la multiprogramación la señal portadora puede contener más de un contenido programático, por lo que señal y contenido programático son conceptos diferentes.

Asimismo, si se considera que parte de una señal de un canal de origen que se transmite a una localidad puede ser bloqueada para retransmitir contenidos o programación producida por otro canal local en una localidad diferente a la del canal de origen, implica que la señal de televisión de video y audio asociado es modificada, por lo que ya no se puede considerar que es la misma señal original ni que incluye la misma publicidad.

Es de precisar, que conforme al octavo transitorio las señales que se retransmitan en una determinada localidad deben de ser las mismas que se reciban en forma radiodifundida en esa misma localidad, por lo que si se retransmite vía satélite la señal de un canal de televisión por ejemplo de México, D.F. a todo el país mediante un sistemas de televisión restringida vía satélite, en las localidades del interior del país que no formen parte de su zona de cobertura, no se estaría llevando a cabo la retransmisión "*dentro de la misma cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad*", debido a que no en todos los casos la señal de un canal de televisión que se transmite en este caso en México, D.F. es la misma que se transmite al interior del país en lo que se refiere a la publicidad y tiempos de estado, en virtud de que los espacios comerciales pueden ser contratados para para su transmisión únicamente en México, D.F. y no en todo el interior del país, y en el caso de la publicidad electoral que se tiene transmitir en México, D.F. no necesariamente se debe de retransmitir a nivel nacional.

Adicionalmente, existen básicamente tres tipos de retransmisión de señales de televisión por parte de estaciones repetidoras, en primer lugar la que llevan a cabo en forma íntegra (contenido programático y anuncios comerciales de la señal de origen) y sin alteraciones las estaciones retransmisoras, en segundo lugar las que retransmiten todo el contenido programático de la señal de origen y que bloquean con anuncios locales los anuncios que se transmiten a nivel nacional desde la estación de origen y en tercer lugar se encuentran las estaciones que tienen una programación mixta, es decir retransmiten la señal de otra estación de origen y adicionalmente transmiten programas locales como noticieros y a su vez también pueden realizar bloqueos a los anuncios contenidos en la señal que retransmiten (programación combinada). También en cualquiera de los tres casos, si la retransmisión de la señal de origen se hace con la misma calidad .

Por lo que para la suma de áreas de servicio o zonas de cobertura para contabilizar si cubren más del 50% del territorio nacional se debe considerar únicamente a las estaciones que retransmiten "*en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad*" la totalidad de los contenidos programáticos de la señal de origen.

PARTE DEL ACUERDO EN DONDE SE EMITE OPINIÓN:

PÁGINA 20

*2 **RETRANSMISIÓN CON LA MISMA CALIDAD.-** Implica que **los**
3 **Concesionarios de Televisión Restringida, al retransmitir las Señales**
4 **Radiodifundidas, no deberán degradar intencionalmente los parámetros**
5 **técnicos asociados a éstas, que incidan en la percepción subjetiva de la**
6 **Señal Radiodifundida.***

OPINIÓN:

En lo que se refiere a la retransmisión con la misma calidad, si la señal radiodifundida que se retransmite en los sistemas de televisión vía satélite, proviene de los canales de televisión con señal TDT (Televisión Digital Terrestre) y calidad de señal HDTV (alta definición) con 1080 líneas entrelazadas, se tiene que subir a satélite una señal de alta definición para ofrecerla a los suscriptores con esa misma calidad y no con calidad inferior como es el caso de la SDTV (definición estándar) con 480 líneas entrelazadas, si no se ofrece la señal con la misma calidad a la original se estaría degradando intencionalmente los parámetros técnicos asociados a la señal de origen.

Asimismo, si la señal radiodifundida que se retransmite en los sistemas de televisión vía satélite proviene de los canales de televisión con señal TDT (Televisión Digital Terrestre), estos no tendrían cobertura del 50% del territorio nacional debido a que como todavía nos encontramos en la etapa de transición a la TDT, no se tienen instalados la totalidad de los canales para conformar una cadena nacional.

Resumen: El CIME manifiesta al IFT su invariable disposición para efectuar una nueva revisión de los criterios establecidos del tema en cuestión para evitar esta situación de dualidad en el concepto "Territorio Nacional", mejorar los criterios de otros conceptos para prever situaciones que de no aclararse debidamente, podría implicar en el futuro reacciones de quienes se sienten afectados por estas medidas, esto considerando que a la fecha no contamos con la ley secundaria en la materia.